

SUSCRICION

Por un año...

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de de 3 Abril de 1859.)

PARA FUERA

Por un ano ... 60

DE LA CAPITAL

Porseis meses 32

Por tres id .... 18

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. en el segundo periodo será más nume-

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

El segundo perigdo de la segundo ensenanza, al cual na se quede ingresar

#### sin on rigury ROS RUB las materias

adjunto faroy eclo: de decreto de una ma-

#### nera precisa, quitando à los alumnos la fenesta facultar slural in Circular slural assenti turas en el orden que fuere de su agrado

En la noche del dia 15 del corriente mes fué robada la Iglesia del pueblo de Galarde, llevándose los autores de tan sacrilego atentado las alhajas expresadas à continuacion. En su consecuencia encargo à los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependienles de mi Autoridad, que por cuantos medios les sugiera su celo procuren el descubrimiento y captura de los criminales, poniéndolos á mi disposicion, caso de ser habidos, con las alhajas que se les encuentren.

Burgos 19 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

#### de Filosofia y Letros, solo han estudiado Alhajas robadas, o me sile me

sien de su literatura; dando por supuesto Una cruz parroquial de plata, cuyo peso se ignora; una cajita del mismo metal, donde se reservaba; una cucharilla de un caliz, tambien de plata, y unos broches de plaqué de una capa pluvial.

Circular núm. 33.

No habiendo los Senores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan remitido el estado que con urgencia se les reclamó por circular de este Gobierno de provincia inserta en el Boletin oficial número 151 de 21 de Setiembre próximo pasado, relativo á los Establecimientos provinciales, municipales y particulares de Beneficencia existentes en los mismos, á pesar del mucho tiempo trascurrido, les prevengo por última vez, que si para el dia 26 del actual no llenan este interesante servicio, exigiré à los morosos, irremisiblemente y sin consideracion alguna, la multa de 300 rs., que harán efectiva por mitad con los respectivos Secretarios de Avuntamiento.

Burgos 18 de Octubre de 1866.

Clasic EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO

#### manol al olasi PUEBLOS

madan madital alada por escritor

Briviesca de kontinuono , kon

me es la pueda única que da pason! Medina de Pomar, il a sal ole zoroso Ameyugo.y seeld sir el mire au noo Miranda de Ebro, on sup sevelled ob Oren. son al à criga algie els els illerato e siquiera de hombre.son Santa Maria del Campo. Villasandino And and solution and us San Martin de Rubiales de la companyo o

#### Circular núm. 34.

Los Señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan no han remitido, apesar del mucho tiempo trascurrido, los dos ejemplares del Reglamento de los Establecimientos provinciales, municipales y particulares de Beneficencia que existen en los mismos, ó en su caso, nota de que aquellos carecen de dicho documento, reclamados por circular de este Gobierno, inserta en el Boletin oficial número 155 de 25 de Setiembre próximo pasado. En su consecuencia les prevengo por última vez, que si para el dia 26 del actual no llenan este interesante servicio, exigiré à los morosos, sin consideración alguna, la multa de 200 rs., que harán efectiva por mitad con los respectivos Secretarios de Ayuntamiento: mo el ob serotroil sol

Burgos 18 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO,

#### desprende de les brazos de su mar v so nicia de . SOJBBUS para ir de

Villafranca Montes de Oca. Castil Delgado. Cerezo de Rio Tiron. Briviesca. Poza . I anticumospos La Vid de Bureba. Medina de Pomar. , silimid ob soul en la edad en que pressoguyamA Miranda de Ebro, salvala sol mosfile Puebla de Arganzon. Santa Garlea del Cid. Santa colombia Hoyales de Roa mandal soulsould et Roa proisonne i sel enomois aven xov Santa Maria del Campons asagnosas Olmillos de Sasamon. De color Villasandino. Arenillas de Rio Pisuerga. Melgar de Fernamental. Villadiego . Smot mushoand okasook San Martin de Rubiales.

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Para que los Ayuntamientos y Recaudadores practiquen con exactitud en los recibos de las contribuciones Territorial y Subsidio del 3.° y 4.° trimestre del año actual, cuya cobranza en totalidad ha de empezarse el 5 del próximo Noviembre, segun se les ha prevenido en el Boletin número 164 de 14 del corriente, la bonificacion del 5,575 milésimas por 100 à que tienen derecho los contribuyentes, y toda vez que la escala

que se publicó en el Boletin de 5 de Agosto está equivocada, se ha formado de nuevo la que à continuacion se extobre 17 de 1866. \_ Jose Maria . sagra

Escala de bonificacion á los contribuyentes al respecto de 3,375 milésimas por 100.

Milésimas.	Milésimas.	Escudos.	Esc. Mités.
010	000	Gorela min	034
020	000	30 012 N	RIV. 068
030	001	5	102
040	001	4	136
050	001	ROTOISTURY	168
060	002	6	201
070	002	7	236
080	002	delea 8 on	269
090	003	9	303
100	003	10	337
150	005	20	675
200	006	201.030	1.011
250	008	i al 40 ild	4,550
300	010	50,00	1,687
350	011	60	2,024
400	013	70	2,361
450	015	80	2,700
500	0179	sl 90 lav	3,036
550	p.8101a	ebi 001ente	3,375
600	020	20012	.a.6,750
650	021	300	10,125
700	025	400	13,500
750 96	025	500	16,875
-800 des	027	600	20,250
850	THE RESERVE OF THE PARTY OF THE	700 Th	25,625
900	030	800	27,000
dienen en	DEL CALL CARD	900	30,375
to land	and any	1000	33,750

Burgos 17 de Octubre de 1866.= Agustin Genon! Asil 98 " E Jil ovino no

#### oup alabanal REGENCIA of their or

de la Audiencia Territorial de Burgos.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 5 del corriente, me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica con esta fecha la Real orden siguiente:-He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido con motivo de una instancia del Registrador de la propiedad del partido de Santiago para que se declare que los

Presbiteros y los menores de veinte y cinco años tienen aptitud legal para ser sustitutos de los Registradores; y considerando que los referidos sustitutos prestan un servicio i úblico que no se aviene bien con el caracter sacerdotal; y que aun cuando por desempeñar el cargo bajo la responsabilidad del Registrador sustituto no sea necesario que reunan los requisitos 2.º y 3.º de los prevenidos en el articulo 298 de la ley hipotecaria, no sucede lo mismo respecto al primero, ó sea la mayor edad, en atencion á la indole y gravedad de sus funciones y á los grandes perjuicios que la inesperiencia pudiera causar á los particulares. = S. M., de acuerdo con lo propuesto por V. I, se ha servido resolver: que los Presbiteros y los menores de veinticinco años no pueden desempeñar el cargo de sustituto de Registrador de la propiedad. =De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado à V. E. para su inteligencia y fines correspondientes. »

Lo que participo á V. para su conocimiento y efectos consiguientes - Dios guarde à V. muchos años. Burgos Octubre 17 de 1866 .- José Maria Montemayor .- Sres. Juez de 1.ª instancia, Promotor fiscal y Registrador de la propiedad del partido de... por 100

(Gacela núm. 285.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion & S. M.

SEÑORA:

102 Desde que se establecieron en España los Institutos de segunda enseñanza, se ha buscado con patriótico empeño por todos los encargados de dirigir la instruccion pública la fórmula mas conveniente y adecuada para organizar de una manera razonable y fecunda aquellos interesantisimos estudios que determinan el buen nivel de la general cultura, y preparan debidamente para las carreras científicas. Sin hacer mencion de tos planes y reglamentos que precedieron à la lev de 9 de Setiembre de 1857. puede asegurarse que apénas se ha dejado ensayar por todo el tiempo que dura la segunda enseñanza sistema alguno de los varios que se contienen en las disposiciones legales adoptadas al efecto. A poco de promulgarse la ley, en cuyo tit. 2.º se sijan las bases de la segunda enseñanza, y con el nombre de disposiciones provisionales para su ejecucion, se publicó un reglamento que dividia aquellos estudios en dos períodos de tres años, señalando el orden de los cursos y el de las asignaturas que cada uno debia comprender: lleva este arreglo fecha de 25 de Setiembre de 1857, y en 26 de Agosto de 1858 se dignuba V. M. aprobar por Real dereto un programa general de estudios de segunda onseñanza, en que se establecian diferencias capitales respecto á lo hasta entónces existente: redujéronse à cinco los años de la segunda enseñanza, y se ogo para que se declare que los

concedió á los alumnos la libertad, con escasas limitaciones, de estudiar las asignaturas en el orden que prefiriesen No debió producir esta reforma todo el fruto que sus antores se propusieron, cuando en 21 de Agosto de 1861 fué preciso dictar otro Real decreto organizando de nuevo la segunda enseñanza, introduciendo novedades y alteraciones, no por cierto insignificantes; quedó sin embargo la facultad de matricularse en ménos asignaturas que las señaladas, y se dictaron reglas en sentido de favorecer y ampliar la enseñanza doméstica.

Esta movilidad de los planes y de los reglamentos; esta frecuencia con que se emprenden y se abandonan caminos, buscando siempre el mas recto y acertado, son, Señora, prueba muy clara de que el asunto encierra una importancia de primer orden, y de que merece toda la atencion de los Gobiernos, y así es en realidad

Comprende la segunda enseñanza aquel período de la vida que generalmente decide del porvenir: en la edad de 10 à 15 años puede influirse sobre la inteligencia y sobre el albedrio de los jóvenes, ó para abrir ante sus hojos horizontes de paz, de sabiduría y de virtud, ó para sumergirlos tristemente en los horrores de la duda, de la vanidad y de la rebelion.

No es posible contemplar sin pena el espectáculo de un niño de 10 años que se desprende de los brazos de su madre y se aleja de su familia para ir á una capital de provincia, pasando del saludable calor del hogar doméstico al frio trato de una casa extraña, ó al peligroso contacto de otros jóvenes de índole distinta, de inclinaciones contrarias, quizá de costumbres corrompidas. Habria una especie de crueldad en obligar á los padres de familia à privarse de sus hijos en la edad en que precisamente se fortifican los afectos, y es mas necesaria la accion dulce y siempre eficaz del buen ejemplo, para enviarlos, bajo la direccion de Maestros determinados, á recibir tal vez para siempre las impresiones de una enseñanza que puede no tranquilizar del todo el corazon justamente asustadizo de los padres celosos y discretos.

. Estas poderosas consideraciones se tuvieron sin duda en cuenta para establecer la enseñanza doméstica que, dicho sea en verdad, no ha producido en la forma en que está autorizada todos los resultados que fueran de apetecer. La obligacion impuesta á los alumos de matricularse y examinarse en el Instituto quita una parte del carácter de libertad y facilidad que ha querido darse à este primer periodo de la enseñanza. La experiencia ha acreditado tambien que se puede abusar de la buena fe de los padres, y que el sistema de certificaciones expedidas por muchos Profesores particulares no siempre es tan regular y seguro como convendría, originándose de aqui que à poco que canda en los Institutos el espíritu de lenidad para los examinandos de enseñanza doméstica, esta se hace cási ilusoria y se malogran los descos de la ley, y se danan los in-

ontribuyentes, y fodêr vez que la esci

tereses de la instruccion y hasta los de las familias. El Ministro que suscribe, despues de muy detenida meditacion, cree llegado momento de dar el último paso en el camino de la enseñanza libre de las humanidades, lo cual es quizà el último y decisivo esfuerzo para salvár en España la base de los estudios clásicos que dolorosamente decaen; el estudio de la lengua latina que visiblemente se debilita y se pierde. No es posible acumular asignaturas y enseñanzas en la tierna inteligencia de alumnos de 10 à 15 años: el empeño de que á la vez misma aprendan las variadas reglas de la analogía y de la sintáxis; los difíciles problemas del álgebra; los principios, aunque elementales, de geometria y geografia; sin perjuicio de decorar capítulos de la historia sagrada y aun de la de España, es temerario empeño que solo puede producir confusion, y el triste resultado de acostumbrar á los niños à la trivialidad de ideas generales mal comprendidas, de aficionarlos á una erudicion superficial y vanidosa, y de anular en algunos disposiciones felices que, bien cultivadas desde los primeros instantes, darian quiza en su tiempo frutos científicos y literarios de inaprese les reclamo por eircularrollavisticio-

En una nacion de raza latina como España, que posee un idioma rico y armonioso, con inmenso caudal de voces y de giros que se derivan de fuentes latinas; en una nacion que se ufana con tradiciones clásicas como quiza no las tiene ningun pueblo del mundo, cuvos sabios más insignes en pasados siglos escribieron en latin obras que durarán miéntras dure el humano saber; cuyas Universidades, hasta época que nosotros mismos alcanzamos, han tenido por lengua oficial y académica la lengua de Ciceron y de Quintiliano, es imposible ver con indiferencia el enflaquecimiento y la ruina de un estudio, que no solo es el fundamento y principio seguro para conocer y manejar con acierto la lengua castellana, tan mal-tratada por escritores improvisados, enemigos del latin, sino que es la puerta única que da paso á los tesoros de la antigüedad, que comunica con un mundo de ideas, y con un órden de bellezas que no debe desconocer quien en este siglo aspira á la nota de sabio, literato ó siquiera de hombre culto é ilustrado. Que la lengua latina no alcanza en los Institutos la fortuna que merece, se comprende sin esfuerzo y se explica sin dificultad. Los Institutos en estos últimos años se han poblado de Profesores jóvenes, cuya preparacion y estudios consisten por lo general en dos años de Facultad despues del grado de Bachiller en Artes; en esos dos años no han pie a continuacion se exprinible observo

Los fáciles ejercicios de una oposicion afertunada, en que quiza el número de catedras vacantes igualaba ó excedía al de opositores, les han abierto sin gran obstàculo la puerta del profesorado: la inamovilidad, que per algunos se interpreta como irresponsabilidad, es en este sentido una dolorosa tentacion, salvas siempre las excepciones contra la apli-Hembre preximo pasado. En su conse-

cacion al trabajo y contra el anhelo de progresar en un estudio que, considerado estrechamente bajo el concepto gramatical, es árido y desagradable. Hay que buscar en otra parte la salvacion del latin, es preciso ulilizar, ántes de que desaparezcan totalmente, la cooperacion de los Profesores antiguos y de los buenos Maestros particulares; por eso el Ministro que suscribe se ha decidido á proponer en beneficio de las letras, de la enseñanza y de las familias, la libertad del estudio de las humanidades, con solo la obligacion de que los alumnos se examinen en el Instituto de las materias que comprende la instruccion primaria, y se inscriban en la lista que al efecto llevará la Secretaria de aquel establecimiento. Así los padres de familia pueden poner à sus hijos bajo la direccion de preceptores que residan en su propia localidad, y que les inspiren absoluta confianza, teniendo aquellos bajo su inmediato cuidado hasta la edad de 13 ó 14 años, en que ya el corazon está formado y arraigada la semilla de una buena educación religiosa y aun literaria.

No por ser gratuita para los tres años del primer período de la segunda ensenanza la inscripción de los alumnos que cursen fuera de los Institutos se perjudicarán estos en sus intereses; á primera vista se comprende que ensanchando la base y aumentando la facilidad del estudio, la cifra de los alumnos erecerá, y en el segundo período será más numerosa la concurrencia à los Institutos; sin contar con otros medios que para indemnizar cumplidamente aquella baja se proveeran en disposiciones ulteriores.

El segundo período de la segunda enseñanza, al cual no se puede ingresar sin un riguroso examen de las materias que el primero abraza, se organiza en el adjunto proyecto de decreto de una manera precisa, quitando á los alumnos la funesta facultad de estudiar las asignaturas en el órden que fuere de su agrado, y estableciendo la duración de tres años con el fin de que sea fácil la supresion del preparatorio para el estudio de las Facultades. El Ministro que suscribe ha consultado los planes y reglamentos expedidos hasta el dia, la organización que estos estudios tienen en otros países, y lo propuesto en diferentes informes y memorias por sabias Corporaciones, ha creido que sobre la sólida base de un estudio de humanidades hecho à concuencia y probado á completa satisfaccion, los fines científicos y sociales de la segunda enseñanza se cumplen y realizan con el orden de asignaturas que propone, Ha excluido la de griego, porque la experiencia demuestra que es cási nulo el resultado de este estudio en la segunda enseñanza. Los profesores del Instituto, Bachilleres la mayor parte en la Facultad de Filosofia y Letras, solo han estudiado en ella un curso de dicho idioma, ó más bien de su literatura, dando por supuesto que en la segunda enseñanza, hasta la época presente, poco ó nada pudieron aprender: ¿cómo ha de enseñar con frulo el primero y segundo ano quien solo ha estudiado uno? Y ¿qué suerte habrá de alcanzar el griego, donde el latin arrastra una existencia desdichada? Quede el
estudio sério y formal de la sábia lengua
de Homero para la Facultad de Filosofía
y Letras, y cuando se fortalezca y prospere el del latin, y cuando se formen
muchos y verdaderos helenístas, entónces podrá pensarse en dar conocimientos
de aquel interesantísimo idioma à los
alumnos de segunda enseñanza.

Tales son, Señora, las reformas y modificaciones que el Ministro que suscribe, despues de un detenido examen y maduro consejo, y de acuerdo con el de Ministros, cree que deben introducirse, y con urgencia, en la segunda enseñanza; con ellas, y contando con el celo de los Profesores, así públicos, como particulares, con la vigilancia y solicita inspeccion de los Rectores y de las Juntas de Instruccion pública, y con la cooperacion de los Parrocos, por lo que hace á los estudios privados del primer periodo (además de lograrse una no despreciable economía), es de esperar que se obtenga una juventud bien educada, con sólidos y verdaderos estudios que le faciliten la entrada y progreso en el ulterior y mas elevado de las ciencias; y al mismo tiempo se conseguirá que se difundan los conocimientos úliles; que participen de los beneficios de una sana ilustración las clases menos acomodadas que no pueden emprender carrera científica; que se pongan, en fin, al alcance del mayor número las condiciones indispensables à una persona culta y bien educada en la sociedad presente. Dignese, por tanto, V. M. prestar su Real aprobacion al adjunto proyecto de dereto.

Madrid 9 de Octubre de 1866.

rancia ANONAS illo, Secretario.

A. L. R. P. de V. M.
MANUEL DE OROVIO.
RADNIE EN ATRIA

mod REAL DECRETO!

Conformandome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de segunda enseñanza se dividen en dos secciones ó periodos, cada uno de los cuales durará fres años.

Art. 21° Los estudios correspondientes al primer período se harán en los establecimientos de segunda enseñanza que hoy existen y puedan habilitarse en lo sucesivo con arreglo á la ley, y en los colegios ó cátedras de humanidades que libremente podrán establecerse en las capitales de provincia, de partido judicial, y en cualesquiera otras poblaciones en que haya Preceptores autorizados con título para dar la enseñanza y de intachable conducta.

Art. 3.° En las poblaciones donde se establezca estudio de humanidades, sea coal fuere el número de alumnos que à él concurran, se formará una Junta inspectora que vigile con el mayor esmero sobre la educación y enseñanza de los jóvenes: esta junta la compondrán el Párroco, el Alcalde y un padre de fami-

lias elegido por el Alcalde entre los seis mayores contribuyentes: en los pueblos cabeza de partido judicial serán cinco los indivíduos de la Junta, agregándose el Promotor fiscal y otro padre de familias designado en los mismos términos; en las capitales de provincia estas casas de estudio privado, si las hubiere, serán inspeccionadas por el Director del Instituto y el Delegado eclesiástico del Ordinario diocesano en la Junta de Instrucción pública.

Art. 4.° Para ingresar en el primer período de la segunda enseñanza se necesita haber cumplido 10 años de edad y ser aprobado en un exámen de doctrina cristiana, lectura, escritura y principios de aritmética y gramática castellana; este exámen ha de verificarse en el Instituto provincial. Deberán hacerlo en el Seminario Conciliar los jóvenes que en calidad da internos ó de externos hayan de emprender sus estudios en dicho establecimiento.

Art. 5.° Se inscribirán en listas especiales en la Secretaría del Instituto, ántes del 30 de Setiembre de cada año, los alumnos que verifiquen sus estudios bajo la dirección de Preceptores habilitados dentro de la provincia. Esta inscripcion es gratuita y se hará en virtud de instancia firmada por el aspirante ó por su padre, tutor ó encargado.

Art. 6.° Todos los años del 15 al 30 de Setiembre remitirán los Profesores de cada provincia á la Secretaria del Instituto respectivo nota circunstanciada de los alumnos que tienen á su cargo, con expresion del año que cursan y de la nota de aplicación y aprovechamiento que merecieren. El Preceptor que faltare al cumplimiento de esta disposición incurrirá en la pena que el reglamento determine.

Art. 7.° Los padres de familia que por Maestros particulares habilitados quieran dar á sus hijos en su propia casa la enseñanza de las humanidades, ó sea los tres años del primer periodo, podrán hacerlo, pero con la condicion de inscribir al alumno en el Instituto, prévios los requísilos de edad y exámen, segun determina el art. 4.° La Secretaría del Instituto llevará lista especial de los alumnos que se hallen en este caso.

Art. 8.º Los estudios del primer periodo de la segunda enseñanza serán:

Gramática castellana y latina, con ejercicios de traduccion y análisis: dos años.

Refórica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas: un año.

En estos tres años, á cuya enseñanza se consagrarán dos horas por la mañana y hora y media por la tarde, habrá los jueves y sábados, como leccion de tarde, explicacion del cateoismo, que los alumnos repetirán de memoria, y nociones de Historia Sagrada, cuya enseñanza estará á cargo del Párroco ú otro Sacerdote, mediante alguna retribucion. El mismo órden de enseñanzas se observará exactamente en los Institutos y colegios á ellos agregados.

Art. 9,° Concluidos los estudios de

este primer período, los alumnos habrán de sufrir un riguroso exámen, cuya duración no bajará de una hora de las materias estudiadas. Este exámen, que es tambien obligatório para los que hubieren cursado el primer período en el Instituto, se sufrirá en este establecimiento ó en aquel donde el alumno vaya á matricularse para el segundo período. El que fuere reprobado en este ejercicio no podrá presentarse á él nuevamente en el espacio de un ano.

examen general del primer período, podrá ingresar en los estudios del segundo.

Art. 11. Los estudios del segundo período se harán precisamente en los Institutos, establecimientos de segunda enseñanza legalmente autorizados y en los Seminarios conciliares con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 10 de Setiembre del presente año.

Art. 12. Comprende el segundo periodo de la segunda enseñanza:

Primer ano: Psicología, leccion alterna: Geografia é Historia general, leccion alterna: Aritmética, Algebra, hasta las ecuaciones y principios de Geometría: leccion diaria.

Segundo año: Lógica, leccion alternativistoria de España, leccion alternativista y nociones de Química, leccion diaria.

Tercer ano: Etica y fundamentos de religion, leccion alterna: nociones de Historia natural, leccion alterna: perfeccion del latin y principios generales de literatura, leccion diaria.

Los alumnos deberán aprender privadamente, lengua, francesa, de la cual se les exigirá un ejercicio de traduccion en el grado de Bachiller en Artes.

Art. 13. Los alumnos de los tres años de este segundo período en los Institutos asistirán por extraordinario los lunes y los viernes, á la hora que el Director señale, á una explicación de Historia sagrada y exposición de la doctrina cristiana, que estarán á cargo del Profesor de religion, y en su defecto, del Capellan del Golegio de internos, si lo hubiere: cinco faltas voluntarias de asistencia á estas lecciones serán motivo para que el alumno sea borrado de la lista y pierda curso.

Art. 14. La deración de las catedras en el segundo período de la enseñanza será de hora y media para las de leccion diaria y de dos horas para las de leccion alterna. Los Directores de los establecimientos cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de que por ningun pretexto ni á título de costumbre ó corruptela se retrase la hora de entrada á las elases ni se anticipe la de salida.

Art. 15. Ganados en la forma que queda establecida los tres años del segundo período de la segunda enseñanza, los alumnos podrán aspirar al grado de Bachiller en Artes en los términos que los reglamentos determinen.

Art. 16. La planta actual de Catedráticos de Institutos se acomodará al servicio de las enseñanzas establecidas por este decreto. Si resultaren Profesores excedentes, gozarán de los derechos que la ley les concede hasta tanto que sean colocados segun sus méritos y antigüedod.

Art. 17. Los Institutos se regirán, como hasta aquí, por Directores nombrados por el Gobierno; pero á las condiciones y requisitos que segun la legistación vigente deben reunir se añade desde ahora la de ser Doctores en alguna Facultad ó Licenciados en la de Filosofía y Letras ó Ciencias. A los Directores que en la actualidad carezcan de este requisito se concede el término de un año para graduarse: si no lo verificasen en ese plazo cesarán en el cargo, conservando siempre su cátedra los que la tuvieren.

Art. 18. Se formará sin demora un reglamento de segunda enseñanza para la debida ejecución de este decreto.

Art. 19. El Gobierno darà cuenta à las Côrtes de las disposiciones en él contenidas.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO.

MANUEL DE OROVIO.

De Heat orden to the a V.... para su conordnied of Chair correspon-

and Segunda tensenantahul . 2006

Para llevar à efecto lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, S. M. la Reina (q. D. g.) ha tenido à bien dictar las reglas siguientes:

1.ª Los alumnos que tuvieren probado el primer año de la segunda enseñanza se matricularán en el segundo curso de Gramática castellana y latina.

2.ª Los que hubiesen probado los dos primeros años se matricularán en el de Retúrica y Poética, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas.

3.º Los que tuvieren probados el primero, segundo y tercer año, se matricularán en el primero del segundo período; y en el segundo del mismo los que hubieren sido aprobados en las materias del cuarto.

4. El estudio de la Gramática castellana precederá al de Retórica, ambos al de principios de Literatura, y las Matemáticas á la Fisica y Química.

6. Los aspirantes al título de Agrimensor probarán el curso de Aritmútica, Álgebra hasta ecuaciones y principios de Geometria, así como principios
de dibujo lineal, antes de matricularse
en topografia:

6.ª Para ser admitido al estudio de la Mecánica industrial ó de la Química aplicada á las Artes, se requiere haber probado el mismo curso de Matemáticas, el de Física y Química y el dibujo lineal.

7.ª El Catedrático de latin y griego dará la enseñanza de Retórica y Poetica, continuando los ejercicios de análisis, traduccion y composicion latinas; y el de Retórica da de perfeccion de latin y principios generales de literatura.

8.ª Cesarán desde 1.º de Noviembre

próximo las gratificaciones que perciben los Catedráticos de Matemáticas por la explicacion de los principios y ejercicios de Aritmética y Geometria.

9. Quedará excedente el Catedrático mas moderno de los dos de Matemáticas que hay en cada Instituto. Si ambos contaren la misma antigüedadad, serà excedente el que tenga menores títulos académicos; y si aun en esto fueren iguales, propondrá el Real Consejo de Instruccion pública.

Las vacantes que ocurran en aquella asignatura se proveerán en el excedente del Instituto à que corresponda, y si no lo hubiere, por concurso entre los de

su clase.

10. Es libre el establecimiento de catedras y estudios para el primer periodo de la segunda enseñanza. Respecto de los que abracen el segundo período, regirán las disposiciones de la ley y del reglamento relativas à los colegios privados de primera clase,

11. El reglamento determinará la forma en que han de hacerse las matriculas y examenes, y los ejercicios que han de practicar los que aspiren à obtener el grado de Bachiller en Artes v

titulos periciales.

De Real orden lo digo à V.... para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde à V.... muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1866.

l'ajolyogo à efecte le dispueste en el

Sr. Rector de la Universidad de ...

## sado el primer ano de la segunda ense-Providencias Judiciales.

#### 201 JUZGADO DE DIMINSTANCIA

los primeros años se matricularán en el

de Belorado

Don Luis de la Corte, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado soy su partido, obnugos to no y ;oboti

- 10 Por el presente, primer edicto, se cita y llama á Pio Cámara, natural que se dice ser de Garganchon, sin domicilio fijo, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaración en unas diligencias criminales que estoy instruyendo à con+ secuencia de haberse quejado el mismo Pio al Alcalde de Castil Delgado de haberle faltado de nuevecientos à mil reales, del bolsillo de la ropa que habia dejado cerca de unos árboles que estaba podando en dicho Castil Delgado el dia veinte de Setiembre último, apercibiéndole que si no se presenta en dicho término, le parará el perjuicio que haya lara la enseñanza de Retorica y Poertes

Dado en Belorado, á diez y siete de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis :- Luis de la Corte :- Por su mandado, Francisco Manzanares.

### Anuncios Oficiales.

#### DIRECCION GENERAL DE BENTAS ESTANCADAS and BORGY LOTERIAS.

En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las buerfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Marcela Melo, hija de D. Bautista, miliciano nacional de Benicarló, muerto en el campo del honor.

Lo participa à V. S. esta Direccion, à fin de que se sirva disponer se publique en el Roletin oficial y demás periódicos de esa provincia, para que llegue à noticia de la interesada duffilent

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1866. El Director general, Esteban Martinezo

# de Setiembre del presente ano. Art. 12. Comprende el segundo pe-ADMINISTRACION of oborr

de Hacienda pública de la provincia de Burgos, Aritmetico, A gebra, lecciona de la lasta las lasta las

Resultando vacantes los Estancos que á continuacion se expresan, y debiendo de proveerse con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 9 de Julio de 1858, esta Administración lo anuncia en el periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran aspirar à aleligion, leccion alternat. colle ob onig

- Las solicitudes serán dirigidas al Sr. Gobernador, pero presentadas en esta Administracion por los interesados en el preciso término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial, acompañadas de los documentos originales ó copias debidamente autorizadas de los méritos y servicios de que se hallan adornados.

Partido de la Capital y somi

Brieva de Juarrosvar à planes rolos

Revilla del Campo, 20 7 abragas o 10

cristiana, que estarán á cargo (iseral.

Villamel della Sierra. neigilet al 10

sellan del Colegio de interna nolaliViu-

nere: cined faltas valuatacias ramin ternico

cia à estas lecciones serán molivo para

Onlangas.

Villalvilla de Gumiel, 1 .... IIA

Partido de Briviesca. Solduengo, not de dos hor general solduengo

Partido de Medina. strecha responsabilidad de que por nin

o orden Partido de Sedano Velena an

pradanos del Tozo.

Pedrosal, al aquiella sa la sesala sal

Quintanilla Sobresierra.

Santa Colema.

Santa Cruz del Tozo.

achiller en Artes en los lérminos que

Partido de Villadiego, malaria

Art. 16. La planta actinada The Burgos 17 de Octubre de 1866.= Agustin Genon. Si resultaten in colemna vale

Ayuntamiento constitucioant de Olmillos junto á Sasamon.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de esta villa, caya dotacion consiste en 400 reales anuales por la asistencia de doce à catorce familias pobres, pagados por el Municipio, y casa-habitacion decente para el facultativo, con mas 160 fanegas de trigo que puede cobrar de las familias acomodadas, y 160 manojos de sarmiento. Debiendo advertir que para la seguridad de estas y de la casa garan-tiza una Comision de veciuos de arraigo en el pueblo, à voluntad del profesor. Las solicitudes dirigirlas al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes, que concluye en 30 del presente Octubre.

Olmillos junto á Sasamon 27 de Setiembre de 1866 .- El Alcalde, Pedro Martiniam neithmore y sailon

este examen ha de verificarse en el los

Se inscribirán en listas

verifiquen sus estadios

Ayuntamiento constitucional de la shan Castrillo Solarana, san sal

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular, por renuncia del que la obtenia, del pueblo de Castrillo Solarana y la villa de Solarana, distante mil pasos uno de otro, de buen camino, con la dotación anual de ciento ochenta fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en todo el mes de Setiembre de cada un año, y sesenta escudos por la asistencia de las familias pobres, casa para vivir, suerte de leña igual que un vecino, libre de contribución exceptuando la del subsidio industrial. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde del citado Castrillo en el término de treinta dias á contar desde el anuncio en el Boletin oficial de esta provincia

Castrillo Solarana Octubre 5 de 1866. El Alcalde, Francisco Arroyo.

# las Jantas de Instruccion pública situatad caratad a uneros o de externos hayan la cooperacion de los pestallujar por caratad da uneros o de externos hayan

## que hace à los estudios privados del 7 de emprender sus estudios en dicho es-

## DE LA PLAZA DE TOROS DE BURGOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate público anunciado en 15 de Agosto último, para la venta y enagenacion de la Plaza de Toros de esta Ciudad, la Junta Directiva ha dispuesto sacarla á nuevo remate el dia 18 de Noviembre del presente año, á las once de la mañana, en el salon de quintas de la casa Consistorial de esta Ciudad, con asistencia de la expresada Junta. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados. del titus ano

Los títulos, condiciones y demás documentos correspondientes se hallan de manifiesto en la casa del Presidente de la Sociedad, plaza del Mercado, núm. 17.

Burgos 20 de Octubre de 1866. - El Presidente, Timoteo Arnaiz. = Por acuerdo de la Junta, Francisco Carrillo, Secretario.

#### Los pailces de familia que REGIMIENTO DE NUMANCIA, 104 sand sigo 17.º de Lanceros.

El dia 29 del corriente mes à las doce de la mañana se procederá á la venta en pública subasta de nueve caballos que han resultado inútiles para el servicio.

Lo que se avisa para conocimiento de las personas que quieran interesarse en dicha subasta, la cual tendrá lugar en el patio del Cuartel que ocupa este Regi-

Burgos 18 de Octubre de 1866 .= El Comandante Mayor, Cárlos Coig.

#### PASTOS PARA GANADO LANAR.

Se arriendan los de la Granja de Santa Maria de Retortillo, que linda con otra del Sr. Marques de Lorca, inmediala à la villa de Palazuelos, provincia de Burgos; tiene grandes sotechados cubiertos por los cuatro costados, capaces de poder recogerse en ellos de 1600 à 2000 cabezas, con buenos valles y un gran monte; está situada á legua y media de tres Estaciones del ferro-carril del Norte, que son: Quintana, Villodrigo yaPampliega, minem

Los que gusten interesarse en dicho arriendo, pueden tratar en Palencia con Dona Casilda R. Cossio, y en Santa Ma-ria del Campo, o en la misma posesion con D. Manuel Garcia de la Mata, su Administrador. Se advierte que respecto al pago del transporte, se hará en convenio particular, anticiono O STA

#### VENTA DE FINCAS en el pueblo de Cojóbar.

A voluntad de sus legitimos dueños se venden en pública subasta ochenta y cinco fincas rústicas, radicantes en el lugar de Cojóbar, partido judicial de Burgos, que hacen de sembradura ochenta fanegas poco mas ó menos: un Molino harinero en la posicion mas ventajosa del riachuelo, con dos muelas, Casa contigua y red, sitas en dicho pueblo: una Casa de bastante disposicion con cuatro pajares unidos una Hornera, Tenada y arrete pegante, que todo vale en renta noventa y tres fanegas de trigo y treinta y cinco de cebada, libres de contribución y traidas a Burgos.

La subasta tendrá lugar el dia diez de Noviembre à las 12 del dia, en la Es-cribania de D. Tomás Jimenez, Notario del Número de esta Ciudad, en donde están de manifiesto las condiciones del remateloiasided sarty groupsolm8-120 rizados con

#### -alm stPOLEINA PERDIDA nog olidit

El dia 17 del corriente desapareció del pueblo de Castanares una burra de las senas siguientes: edad, cerrada; alzada regular, pelo pardo claro, herrada de las manos, tiene senal de una V en la oreja derecha. Quien supiese su para-dero se servirá dar aviso à Vicente Carrillo, vecino de dicho pueblo.

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.